

## Concepto 076561 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

*20	21	60	000	765	61*

			_			
ΑI	contestar	nor	favor	cite	estos	datos:

Radicado No.: 20216000076561

Fecha: 04/03/2021 11:29:53 a.m.

Bogotá D.C.

Referencia: NEGOCIACIÓN COLECTIVA. Extensión de beneficios. REMUNERACIÓN. Descuentos de cuotas sindicales. Radicado: 20219000048562 del 29 de enero de 2021.

En atención a la comunicación de la referencia, solicita usted, en ejercicio del derecho de petición se le emita un concepto, relacionada con la obligatoriedad de descontar el valor de la cuota sindical a los empleados no afiliados a las organizaciones sindicales pero que se benefician de los acuerdos colectivos.

Atentamente, me permito manifestarle lo siguiente:

## I. FUNDAMENTOS DEL CONCEPTO

La respuesta a los interrogantes planteados tendrá en cuenta los siguientes referentes normativos, conceptuales y jurisprudenciales:

El Código Sustantivo del Trabajo sobre la retención de las cuotas sindicales en el artículo 400, señala:

1. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Toda asociación sindical de trabajadores tiene derecho a solicitar con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, que los (empleadores) respectivos deduzcan de los salarios de los trabajadores afiliados y pongan a la disposición del sindicato, el valor de las cuotas ordinarias o extraordinarias con que aquellos deben contribuir. La retención de las cuotas extraordinarias requiere copia autenticada del acta de la asamblea sindical en que fueron aprobadas. Para la retención de las cuotas ordinarias bastará que el secretario y el fiscal del sindicato comuniquen certificadamente al (empleador) su valor y la nómina de sus afiliados.

Conforme a lo anterior, las organizaciones sindicales tienen derecho a solicitar que los empleadores deduzcan de los salarios de los trabajadores

1

afiliados el valor de las cuotas ordinarias o extraordinarias con las que deban contribuir.

Por consiguiente, y dado que el artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo (CST) excluyó a los empleados no sindicalizados para efectuar aportes con destino a las organizaciones sindicales; el Ministerio del Trabajo en colaboración con este Departamento Administrativo expidieron la Circular Conjunta núm. 02 del 31 de agosto de 2015, como resultado del Acuerdo Único Nacional suscrito el 11 de mayo de 2015 entre el Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales de empleados públicos, en la cual se refirió al respecto, concluyendo:

Como consecuencia de lo expuesto, se invita a los empleados públicos no sindicalizados, para que contribuyan voluntariamente, por una sola vez y mediante autorización, con el descuento del 1% de su asignación básica mensual, con destino a las Confederaciones y Federaciones Sindicales que suscribieron el Acuerdo, en aplicación de los principios de reciprocidad, compensación y proporcionalidad, por los beneficios alcanzados. El procedimiento para el descuento será fijado por cada entidad. (Subrayado y negrita nuestro)

Conforme a lo anterior, la mencionada Circular 02 de 2015 estableció la viabilidad de efectuar un descuento del 1% sobre la asignación básica mensual a los empleados no sindicalizados, por una sola vez, siempre y cuando medie la correspondiente autorización escrita.

II. RESPUESTA A LAS PREGUNTAS OBJETO DE LA SOLICITUD DE CONCEPTO

Con fundamento en los criterios y disposiciones expuestos damos respuesta a su interrogante:

La autorización del descuento de la cuota sindical a los empleados no sindicalizados beneficiarios de los acuerdos sindicales, esta Dirección Jurídica considera que la norma sólo autoriza el descuento de la cuota sindical a los empleados pertenecientes a las organizaciones sindicales, es decir que no hay norma que autorice dicho descuento a los empleados no sindicalizados. No obstante, en criterio de esta Dirección Jurídica se precisa que todos los empleados, incluso aquellos no sindicalizados, tienen derecho a beneficiarse de los acuerdos de la negociación colectiva.

III. NATURALEZA DEL CONCEPTO

Este concepto lo emitimos en los términos y con los alcances dados por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link «Gestor Normativo» donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

Adicionalmente, en el link https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html encuentra la normativa que ha emitido el Gobierno Nacional con relación a la emergencia sanitaria causada por el covid-19.

Cordialmente,

ARMANDO LOPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Angélica Guzmán Cañón	
Revisó: José Fernando Ceballos Arroyave	
Aprobó: Armando López Cortés	
11602.8.4	

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 11:11:37